



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 1264/SO/14 del 2014

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (InfoDF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que con base en el artículo 1 de la LTAIPDF, ésta es de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal; contempla los principios y bases establecidos en el párrafo segundo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso a toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.
3. Que en concordancia con el artículo 3 y el artículo 11, tercer párrafo, de la LTAIPDF, toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la LTAIPDF y demás normatividad aplicable; así como toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo de aquella que se considere de acceso restringido en sus distintas modalidades.
4. Que el InfoDF también es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), así como de las normas que de ella deriven; siendo, además, la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, lo anterior está dispuesto en el artículo 23 de la ley en comento.
5. Que el artículo primero de la LPDPDF establece que dicha Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los Entes Obligados.



6. Que de acuerdo con el artículo 26 de la LPDPDF, todas las personas que, previa identificación oficial, contarán con los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en posesión de los Entes Obligados, lo anterior conforme al procedimiento que la misma ley establece.
7. En este sentido, los Entes Obligados deberán cumplir con lo establecido tanto en la LTAIPDF como en la LPDPDF.
8. Asimismo, en el artículo 4, fracción V, de la LTAIPDF y el artículo 2, párrafo cuarto, de la LPDPDF, se indica quiénes son los Entes Obligados y los criterios para considerarlos como tal; mismos que se refieren a continuación la *Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; el Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; los órganos autónomos por ley; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las dependencias; los órganos desconcentrados; los órganos político administrativos; los fideicomisos y los fondos públicos y demás entidades de la administración pública; los partidos políticos; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan el gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan el gasto público.*
9. Que por cumplir con estos preceptos y considerando a los Entes Obligados indicados en ambas leyes, el InfoDF tenía registrado al trece de noviembre del dos mil doce un Padrón de 117 Entes Obligados, distribuidos de la siguiente manera: 21 correspondientes a la Administración Pública Centralizada; 16 a Delegaciones Políticas; 62 a Órganos Desconcentrados, Descentralizados y Paraestatales; 2 a Órganos Legislativos; 2 a Órganos Judiciales; 7 a Órganos Autónomos y 7 a Partidos Políticos.
10. Que a fin de actualizar dicho padrón, la Dirección de Evaluación y Estudios del InfoDF realizó un análisis del que se desprende lo siguiente:
 - A. Que mediante la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 30 de diciembre del 2009, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México (CESCM), el cual fue incorporado al Padrón de Entes Obligados mediante Acuerdo del Pleno del InfoDF 0185/10-03/2010, aprobado en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2010. Es de considerar que en el Artículo 15 de la Ley en comento se estableció:

El Consejo contará con un Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, que servirá para impulsar las acciones que emprenda conforme a sus atribuciones y que contará con el monto de recursos que determine la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Así mismo en el Artículo citado con antelación, párrafos penúltimo y último también se estipuló:

El Consejo elaborará y aprobará los lineamientos de operación del fondo y de los subfondos, donde se establecerán detalladamente, entre otros aspectos, su integración, atribuciones, políticas de operación y procedimientos de conformidad con la normatividad aplicable y para el cumplimiento de su objeto; y que para efectos de una eficiente fiscalización y transparencia de los recursos, se crea el Comité de Vigilancia y Transparencia del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, organismo que dependerá de la Contraloría General del Distrito Federal.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2010, se determinó que en las erogaciones previstas para la Secretaría de Finanzas se contemplan 200 millones de pesos para la creación del fondo a que se refiere la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.

Adicionalmente, el Reglamento Interno del CESCO, específicamente en su Artículo 41, establece:

El Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México a que hace referencia la Ley, será aquel que se constituya como fideicomitente el Gobierno del Distrito Federal por conducto del Secretario de Finanzas. Dicho fondo se instrumentará a través de un fideicomiso público en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y por lo tanto, estará sujeto a las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas a que se refiere la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable.

En este sentido, el 7 de febrero del dos mil doce se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se da a conocer la Relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuyo Artículo Único se incluye al Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.

En este contexto y tomando en cuenta el marco normativo tanto del Consejo como de su Fideicomiso, se tienen las siguientes consideraciones: Por el perfil y el ámbito de atribuciones que se le confieren al Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, es procedente seguirlo considerando como un Ente Obligado al cumplimiento de las disposiciones de la LTAIPDF. Más aún, en el artículo 46 de su Reglamento Interior se reconoce que: *El Consejo está sujeto a las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, y demás normatividad aplicable.*

Finalmente, al haberse decidido la administración del Fondo en comento bajo la modalidad de un fideicomiso público, este debe ser considerado como un Ente



Obligado distinto del Consejo, por lo que debe ser incorporado al Padrón de Entes Obligados.

- B. Que el Decreto por el que se Reforma el Artículo 7° del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de abril de 2012, establece en su Artículo Único:

Se reforma el último párrafo de la fracción I, del artículo 7 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7°.- (...) Asimismo, se le adscriben (a la Secretaría de Gobierno) los órganos desconcentrados (...) I; Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, que tendrá las facultades que establece la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal;

Es de considerar que la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (LPDHDF), publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de mayo de 2011, establece en su Artículo 16 que:

El Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal estará conformado por:

- I. Comité de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal;*
- II. Espacios de participación para el seguimiento del Programa, y*
- III. Secretaría Ejecutiva.*

De igual forma, el Artículo 26 de la LPDHDF señala:

La Secretaría Ejecutiva se constituirá con las áreas de trabajo que determine el Comité.

El Titular de la Secretaría Ejecutiva será la o el encargado de administrar los recursos asignados al Mecanismo, por el Jefe de Gobierno que en ningún caso serán inferiores al de año inmediato anterior.

La administración de los recursos del Mecanismo deberá apearse a los lineamientos que al efecto determine el Comité.

En el mismo contexto el Artículo 6 del ordenamiento normativo citado con antelación establece que *corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:*

- I. Analizar y en su caso aprobar, las reformas legislativas pertinentes para facilitar el cumplimiento de las líneas de acción que establece el Programa;*
- II. Destinar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo y para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, debiendo justificar debidamente cualquier reducción a los mismos.*
- III. Destinar en el presupuesto anual de egresos, los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del Programa y el funcionamiento del Mecanismo.*



Asimismo, el Artículo Quinto Transitorio de la LPDHDF dispone que los recursos para la operación y funcionamiento del Comité del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal en que se publique la presente Ley (2011), podrán provenir de un convenio entre la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Por otra parte, los Artículos 18 y 19 del Reglamento del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal publicado en la GODF el 23 de noviembre de 2011, precisan que *La Secretaría Ejecutiva estará encargada de las tareas técnicas de orientación a la implementación, seguimiento y evaluación, así como otras funciones mandatadas en la Ley y el presente Reglamento y desarrollar sus actividades bajo los principios de transparencia, independencia, rigurosidad técnicas y con enfoque de derechos humanos.*

Finalmente el Artículo 22 del Reglamento citado en el párrafo anterior establece que *para el eficaz desarrollo de sus actividades la Secretaría Ejecutiva contará con las siguientes áreas de trabajo:*

- I. Orientación a la implementación;*
- II. Seguimiento y Evaluación;*
- III. Comunicación y Enlace ciudadano;*
- IV. Vinculación con los espacios de participación; y*
- V. Administrativa.*

- C. Respecto al **Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal (FOSEGDF)**, mediante oficio número OIP-FOSEGDF/600/605/0015/2012-01, suscrito por el Lic. Francisco Javier Rodríguez García, Director General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Encargado de la Oficina de Información Pública del FOSEGDF, se solicita a éste órgano garante *la baja del Padrón de Sujetos Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y la LPDPDF*, lo anterior con fundamento en lo señalado en el oficio FOSEGDF/021/01-2012, signado por el C. P. Roberto E. Cervantes González, Director General de Recursos Materiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Encargado de la Extinción del FOSEGDF, con el cual informa que en Sesión Ordinaria de su Comité Técnico realizada el 30 de Noviembre del 2011 se declaró extinto el Fideicomiso de marras.

Por otra parte, el 5 de diciembre de dos mil once, se firmó el convenio de extinción del FOSEGDF, en cuya Declaración III, se señala que *"toda vez que se cumplieron los fines del "FIDEICOMISO", así como el que no existen obligaciones pendientes de cumplir con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO", procede su extinción con fundamento en la fracción I del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito."*

Así mismo en la Cláusula QUINTA, del citado convenio se manifiesta que *Las partes convienen que el resguardo del archivo de la información generada por el "FIDEICOMISO" quedará en custodia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito*



Federal, como cabeza de sector de la Entidad en extinción, salvo aquella que de manera directa generó la "FIDUCIARIA", la cual seguirá a cargo de esta última.

- D. Que en el marco de su Tercera Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el 31 de julio del 2011, el Partido "**Convergencia**" aprobó el cambio de denominación por el de "**Movimiento Ciudadano**", propuesta que fue presentada al Instituto Federal Electoral, quien en Sesión Extraordinaria del Consejo General realizada el 7 de Octubre del 2011 resolvió lo siguiente: "*Procede el cambio de denominación del partido político nacional "Convergencia" para ostentarse como "Movimiento Ciudadano"*". En ese tenor el Instituto Electoral del Distrito Federal mediante oficio IEDF/DEAP/1280/11, reconoce, conforme al Artículo 222, fracción IX, la nueva integración de los órganos directivos del Partido Político "Movimiento Ciudadano" como partido local.
- E. En la medida que los recursos utilizados para constituir al Fideicomiso *Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal* (FIJOV) procedieron de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se determinó reclasificar en el Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y la LPDPDF al Ente mencionado como un Ente del Órgano Legislativo, en lugar de la Administración Pública Paraestatal, a fin de atender su naturaleza jurídica.

Por lo señalado en los incisos A, B, C, D y E, se concluye lo siguiente:

Deben incorporarse al Padrón de Entes Obligados al Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal al **Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México**, así como al **Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal**.

Debe darse de baja de este Padrón al **Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal (FOSEGDF)**.

Debe actualizarse la denominación del otrora Partido Político "**Convergencia**", por "**Movimiento Ciudadano**"

Debe de reclasificarse en el Padrón de Entes al **Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal (FIJOV)** como una entidad del Órgano Legislativo.

11. Que derivado de los considerandos 8, 9 y 10, el InfoDF determinó la existencia, a la fecha, de 118 Entes Obligados del Distrito Federal que deberán cumplir con lo establecido en la LTAIPDF y la LPDPDF, así como las demás normas, lineamientos y obligaciones vigentes, en materia de transparencia, derecho a la información pública y protección de datos personales en el Distrito Federal.

Por lo anterior, el Padrón de Entes Obligados, quedará conformado por 118 Entes, distribuidos de la siguiente manera: 21 correspondientes a la Administración Pública Centralizada; 16 a Delegaciones; 62 a Órganos Desconcentrados y Paraestatales; 3 a Órganos Legislativos; 2 a Órganos Judiciales; 7 Órganos Autónomos y 7 a Partidos Políticos.



12. Que de acuerdo con el artículo 71, fracción I de la LTAIPDF, el Pleno del Instituto tiene como atribuciones, entre otras, emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la LTAIPDF, así como emitir recomendaciones a los Entes Obligados respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos previstos por la misma Ley.
13. Que también el artículo 24, fracción VI de la LPDPDF establece que corresponde al Pleno del InfoDF la facultad de emitir opiniones sobre temas relacionados con la ley en comento, así como formular observaciones y recomendaciones a los Entes Obligados, derivadas del incumplimiento de los principios que rigen a la LPDPDF.
14. Que es facultad del Pleno del InfoDF, de conformidad al Artículo 71, fracción VII de la LTAIPDF, emitir su reglamento interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento interno, y al Artículo 12, fracción IV de su Reglamento Interior, referente a: dictar políticas, lineamientos, acuerdos, y demás normatividad necesaria para ejercer las atribuciones previstas en la LTAIPDF y la LPDPDF.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracción VII del Reglamento Interior del InfoDF, es facultad de la Dirección de Evaluación y Estudios proponer al Pleno del Instituto, a través del Comisionado Ciudadano Presidente del InfoDF, la actualización del padrón de Entes Obligados sujetos a las obligaciones establecidas en la LTAIPDF y la LPDPDF.
16. Que con base en la atribución conferida al Comisionado Ciudadano Presidente en el artículo 13, fracción IV del Reglamento Interior del INFODF, se propone al Pleno del INFODF el *Proyecto de Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.*

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la incorporación al Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y de la LPDPDF del *Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México*, así como del *Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*.

SEGUNDO. A los Entes citados en el numeral anterior, se les otorga un plazo de 60 días hábiles, a partir de que se les comunique el presente, para que el INFODF evalúe el cumplimiento de las disposiciones que establecen la LTAIPDF y la LPDPDF, así como la demás normatividad emitida por el INFODF en estas materias. Todo lo anterior con el apercibimiento de que en caso de que no atiendan las obligaciones dispuestas en la

LTAIPDF y en la LPDPDF dentro de este plazo, el INFODF dará vistas al correspondiente órgano de control.



TERCERO. Sin menoscabo del plazo establecido en el punto Segundo del presente Acuerdo, el **Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México** y el **Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal** están obligados a realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de todas las disposiciones de la LTAIPDF y de la LPDPDF y demás normatividad emitida por el INFODF, desde el momento en que entran en vigor los instrumentos legales que los crearon.

CUARTO. El Comisionado Ciudadano Presidente de este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios, deberá comunicar a los Titulares del **Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México** y el **Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal**, su incorporación al Padrón de Entes Obligados del Distrito Federal.

QUINTO. Se da de baja al **Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal (FOSEGDF)**, del padrón del Entes Obligados toda vez que derivado del análisis de las documentales respectivas, éste ha dejado de existir formalmente.

SEXTO. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, conforme a la establecido en el Artículo 46 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, y la Cláusula QUINTA del Convenio de Extinción del FOSEGDF, el resguardo de los archivos que constituyen el Fondo Documental del Otrora Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal, salvo aquella información que de manera directa generó la "FIDUCIARIA", la cual seguirá a cargo de esta última.

SÉPTIMO. Se instruye a las Unidades Administrativas del INFODF para que en el ámbito de sus competencias, tomen las acciones del caso que se derivan de la baja del **Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal** del "Padrón de Entes Obligados", así como la incorporación del **Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México** y del **Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal**, para los efectos correspondientes.

OCTAVO. Se toma conocimiento del cambio de nombre del Partido Político "**Movimiento Ciudadano**" antes "**Convergencia**", y se efectúa la actualización respectiva en el Padrón de Entes Obligados.

NOVENO. Se reclasifica en el Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y la LPDPDF, al **Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal (FIJOV)** como un Ente del Órgano Legislativo.

DECIMO. Se instruye al Secretario Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el Padrón de Entes obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y de la LPDPDF en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, conforme a su

actualización mediante el presente Acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho Acuerdo en el portal de Internet del Instituto.

DECIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Padrón actualizado de Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y de la LPDPDF en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de noviembre de dos mil doce. Los Comisionados Ciudadanos presentes, firman al calce para todos los efectos legales a los que haya lugar.



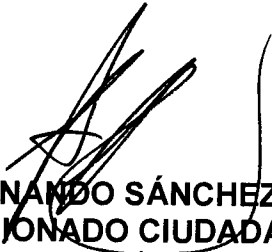
**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**